

**Expediente en formato electrónico:** Aprobación Presupuesto del **CONSORCIO ADSCRITO “DESARROLLO PARA LA PROVINCIA DE JAÉN” 2024**

**Informe de Intervención**

**Procedimiento:** Actuación de control financiero permanente previo

**Documento firmado por:** titular órgano interventor

En virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del RDLeg 2/2004 desarrolladas en el RD 424/2017; en atención a las facultades recogidas en el 4.1.b).2º del RD 128/2018; visto el proyecto de **Presupuesto DESARROLLO PARA LA PROVINCIA DE JAÉN para el ejercicio de 2024** formado por el Presidente del Consorcio Adscrito, emite el siguiente

**INFORME:**

**1. Documentación.**

Se procedió a la remisión a esta Intervención General de la documentación del proyecto de presupuesto. La referida documentación tiene todos los requisitos de carácter formal, en cuanto a contenido, dispuestos en los artículos 164 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales recogiendo, por tanto, las determinaciones del artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia presupuestaria

**2. Equilibrio y nivelación presupuestaria.**

El Presupuesto DE **DESARROLLO PARA LA PROVINCIA DE JAÉN** para el ejercicio 2024 es de 113.512,13€ en ingresos y en gastos. De conformidad con el artículo 165.4 del TRLHL cada uno de los presupuestos que integran el Presupuesto General debe aprobarse sin déficit inicial. Asimismo, el artículo 16.2 del RD 500/1990 obliga a que ningún presupuesto presente déficit a lo largo del ejercicio: todo incremento de gastos o decremento de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde. El cumplimiento de este principio presupuestario exige tres requisitos:

- a. Que la totalidad de las previsiones iniciales de ingresos sean mayor o igual a la totalidad de los créditos iniciales del Presupuesto de Gastos.

Ingresos Totales (113.512,13€) ≥ Gastos Totales (113.512,13€)

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/jlpwIMnxa2sHadk6BBJjsA==>

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	10/10/2023 13:24:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	jlpwIMnxa2sHadk6BBJjsA==	EV00SD2V	PÁGINA	1/4
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				



INTERVENCIÓN

- b. Que los ingresos corrientes (capítulos 1 a 5) sean mayores o iguales que los gastos corrientes (capítulos 1 a 5)

Ingresos Corrientes (113.512,13€) ≥ Gastos Corrientes (113.512,13€)

- c. Que los ingresos corrientes menos aquellos conceptos de ingresos corrientes afectados a financiar gastos de capital sean mayores o iguales que los gastos corrientes (nivelación interna)

Ingresos Corrientes-Ingresos afectados a gastos de capital (113.512,13€) ≥ Gastos Corrientes (113.512,13€)

Al cumplirse los tres requisitos, podemos afirmar que se cumple el principio de nivelación presupuestaria.

**3. Créditos suficientes para atender las obligaciones exigibles**

En cuanto a los créditos recogidos en el Estado de Gastos, con carácter general, se puede considerar que se recogen los necesarios para atender las obligaciones exigibles en virtud de contratos, convenios o derivadas de la Ley.

4. **Estabilidad presupuestaria.** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3,4,11,12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Se entiende por estabilidad presupuestaria en las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. El Congreso de los Diputados en sesión del pasado 22 de septiembre, a petición del Gobierno, ha respaldado que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que aconsejan y justifican mantener la suspensión de las reglas fiscales, en línea con la recomendación de la Comisión Europea, que también ha decidido extender la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento ante la crisis desatada por el encarecimiento de precios derivados de la invasión rusa de Ucrania. Es la tercera vez que el Gobierno solicita al Congreso esta apreciación. Lo hizo por última vez el pasado 26 de julio de 2022 mediante un acuerdo del Consejo de Ministros y en cumplimiento con la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y con la Constitución, que en su artículo 135.4 contempla la posibilidad de la suspensión de los objetivos de estabilidad y deuda, así como de la regla de gasto, en el caso de "situaciones de emergencia extraordinaria que perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado". De esta manera, España sigue el mismo camino marcado por la Comisión

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/jlpw1Mnxa2sHadk6BBjsA==>

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	10/10/2023 13:24:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	jlpw1Mnxa2sHadk6BBjsA==	EV00SD2V	PÁGINA	2/4
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				



INTERVENCION

Europea, que decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 por la pandemia de la COVID-19. Una medida que ha sido posteriormente prorrogada en 2021, 2022 Y 2023. La suspensión de los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, llega a su fin en 2023, tras haberse anunciado por parte de las autoridades europeas la reactivación de las reglas fiscales a partir del año 2024. Sin embargo, dichas reglas se encuentran actualmente en revisión, y se espera que se adopte un acuerdo antes del fin del fin de año. Por todo ello, y ante la incertidumbre actual, este informe resulta válido en cuanto que todavía no ha sido publicada la forma en que se llevará a cabo la reactivación de las reglas. En el momento en que se concreten los términos de la reactivación, se sustituirá por el informe correspondiente. En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor

Analizadas las cuentas previstas para el ejercicio próximo se deriva una situación de estabilidad presupuestaria (superávit al ofrecer capacidad de financiación ajustada) por importe de 948,70€

De conformidad con el Art. 16.1 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, se emite informe independiente de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que debe incorporarse a la documentación exigida en el Art. 168.4 del TRLHL.

5. Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados **principios presupuestarios**. Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:
  - El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.
  - El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.
  - El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.
  - El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.
  - El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.
  - El principio de desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/jlpw1Mnxa2sHadk6BBjsA==>

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	10/10/2023 13:24:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	jlpw1Mnxa2sHadk6BBjsA==	EV00SD2V	PÁGINA	3/4
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				



**6. Cumplimiento de las limitaciones establecidas en cuanto a gastos de personal.**

Existe correlación entre los créditos del capítulo I de Gastos de Personal y el Anexo de Personal para este ejercicio económico. Será el articulado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024 el que dispondrá el incremento global máximo a aplicar a las retribuciones del personal en términos de homogeneidad y respecto del ejercicio anterior.

Respecto al cumplimiento de los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones; se cumplen los límites del artículo 7 del RD 861/1986, de 25 de abril, del régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Sin perjuicio de posteriores precisiones a lo largo del procedimiento derivadas del más completo estudio de la documentación sometida a informe, el presente proyecto de presupuesto se ha confeccionado observando las prescripciones legales y contiene previsiones racionales para atender las obligaciones y los derechos que se calculan liquidar durante el correspondiente ejercicio.

**Resultado del control financiero permanente previo del expediente:**  
Favorable

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/jlpwIMnxa2sHadk6BBjsA==>

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	10/10/2023 13:24:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	jlpwIMnxa2sHadk6BBjsA==	EV00SD2V	PÁGINA	4/4
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

